

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO

Datos sobre el número máximo de animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas a 10 de noviembre de 2001

21530 *ORDEN de 14 de noviembre de 2001 por la que se fija el importe definitivo de las ayudas por vaca nodriza y por novilla.*

El Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles, estableció, entre otras, determinadas medidas tendentes a paliar la negativa incidencia de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en la renta de los ganaderos, especialmente en la producción de novilla y de vaca nodriza.

La Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se establece una ayuda por vaca nodriza y por novilla en aplicación del citado Real Decreto-ley 9/2001, determinó las características y requisitos para la obtención de las ayudas previstas en los artículos 5 y 6 del citado Real Decreto-ley.

El artículo 6 de la citada Orden, en su apartado 5, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará, mediante Orden, el importe unitario y definitivo de las ayudas dentro de los límites presupuestarios máximos previstos en el Real Decreto-ley.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión y control de las ayudas citadas, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 6 de la citada Orden, debían remitir al MAPA, a más tardar el 1 de octubre de 2001, la información relativa a las solicitudes y al número de animales que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Habiéndose sobrepasado el plazo máximo de remisión de la información, procede, por parte del MAPA, la fijación del importe unitario definitivo de las ayudas con los datos disponibles en este momento, para que las Comunidades Autónomas puedan proceder a su pago.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidades Autónomas se adjunta como anexo, el número máximo de animales que alcanzarían la condición de primables asciende a 1.924.261 vacas nodrizas y a 242.474 novillas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ayuda a la vaca nodriza.*—El importe definitivo de la ayuda por vaca nodriza será de 29,61 euros (4.927 pesetas).

Artículo 2. *Ayuda complementaria a la prima por sacrificio.*—El importe definitivo de la ayuda por novilla será de 78,13 euros (13.000 pesetas).

Artículo 3. *Pago.*

1. El pago de las ayudas a que se refiere la presente Orden deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2001.

2. A estos efectos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las Comunidades Autónomas créditos por el importe total de los animales comunicados hasta el día 10 de noviembre de 2001, de acuerdo con los datos que figuran en el anexo de la presente disposición.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior se realizarán, sin perjuicio de la devolución, por parte de las Comunidades Autónomas, de los fondos no utilizados.

A estos efectos, antes del 30 de abril del 2002, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una liquidación final justificativa de la utilización de los fondos transferidos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

Comunidad Autónoma	Vaca nodriza	Novilla
Andalucía	240.019	7.430
Aragón	36.692	18.412
Asturias	155.040	2.947
Baleares	1.101	1.281
Canarias	580	649
Cantabria	71.153	1.578
Castilla-La Mancha	91.475	28.389
Castilla y León	537.754	60.778
Cataluña	63.697	66.824
Extremadura	356.565	13.614
Galicia	206.089	6.034
Madrid	42.758	6.684
Murcia	395	5.914
Navarra	31.512	4.712
País Vasco	59.296	5.408
La Rioja	17.267	2.056
Valencia	12.868	9.764
Total	1.924.261	242.474

21531 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la reconversión a euros de los valores expresados en pesetas de las sanciones establecidas en la normativa vigente en el ámbito competencial del Departamento.*

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para efectuar la redenominación en euros de los valores monetarios expresados en pesetas.

De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 113).

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998, a los valores recogidos en los procedimientos sancionadores, cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una Resolución valores convertidos a euros de los baremos y sanciones pecuniarias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de los baremos económicos y sanciones pecuniarias correspondientes a los procedimientos sancionadores específicos tramitados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, del euro, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, y específicamente, de los contenidos en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretenda alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Tercero.—La presente Resolución no exime de la obligación de revisar el importe de los valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria su revisión periódica.

Cuarto.—No se han recogido los valores de aquellos procedimientos sancionadores que ya vienen expresados en euros a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Quinto.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de los valores pecuniarios, actualizados a la fecha de la presente Resolución junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la Ley 46/1998.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.